

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
219/2020**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CAJ-LXII-591/2020 de Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cual se firma electrónicamente por Graciela Navarro Castorena, delegada del Poder Legislativo del Estado.	1895-SEPJF
Oficio INAI/DGAJ/1447/2020 de Miguel Novoa Gómez, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	014919

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio mediante el cual la autoridad demandada, Congreso del Estado de San Luis Potosí **formula alegatos**.

Por otro lado, se tiene al Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la personalidad reconocida en autos, revocando la solicitud para recibir notificaciones electrónicas realizada con anterioridad.

Por otra parte, se hace del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico advierten una falla en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que impida la consulta de los acuerdos que obran en un expediente electrónico, deberá hacerlo del conocimiento del titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por vía electrónica a través del subvínculo denominado “*aviso de fallas técnicas*”, al que podrá acceder mediante el uso de la FIREL en el vínculo correspondiente de este Alto Tribunal, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla del referido sistema, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del certificado digital de la firma

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020

electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 42¹ del **Acuerdo General** referido.

Toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, tal como se advierte de la certificación que obra agregada en autos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos, 11, párrafos primero y segundo, 59², 67³ y 68, párrafo tercero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 04

¹ **Artículo 42 del Acuerdo General 8/2020.**

Cuando las partes autorizadas para consultar **expedientes electrónicos** en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad o los servidores públicos de la SCJN adviertan una falla en el Sistema Electrónico de la SCJN que impida el envío de promociones por vía electrónica o la consulta de los acuerdos que obran en un **Expediente electrónico**, dada su relevancia para las notificaciones electrónicas, deberán hacerlo del conocimiento del titular de la DGTI por vía electrónica, a través del subvínculo denominado "aviso de fallas técnicas", al que podrá accederse mediante el uso de la **FIREL** en el vínculo correspondiente de la SCJN, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal del referido sistema, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del Certificado Digital de la **Firma Electrónica** Certificada del Poder Judicial de la Federación. (...)

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁴ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

